



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0763

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER48180 del 14 de noviembre de 2007, el señor CARLOS ALBERTO BARBERI, actuando en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA PRAVEZ S.A Nit. 900.120.532-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala de un (1) seto de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), ubicado en espacio privado de la Calle 148 No. 94 A – 10 y una pequeña longitud del mismo se encuentra haciendo cerramiento de un parque contiguo al conjunto parque residencial Los Robles de la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá.

Que por auto No. 3977 de fecha 26 de diciembre de 2007 se dio inicio al trámite administrativo ambiental presentado por la Constructora PRAVEZ S.A., en el que se solicita autorización o permiso para la tala de un (1) seto de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), que se va a intervenir con el proyecto de construcción Parque residencial los Robles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita al predio emitió el Concepto Técnico No.003647 del 14 de marzo de 2008, en el cual considero:

*"En la dirección mencionada se encontró un (1) seto de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), de 139 m de longitud y 3 m. de altura el cual presenta estado físico y sanitario normal...*

Otra porción del Seto se encuentra emplazado en zona verde contigua al conjunto Parque residencial los Robles y posee una longitud de 56 m lineales y 4 m de altura, el cual se encuentra en regulares condiciones físicas por falta de mantenimiento.



Este último se encuentra emplazado también espacio privado, ya que, hace cerramiento a dicha zona verde con una reja metálica, lo cual indica que aun no ha sido cedida al Distrito.

*"Desde el punto de vista Técnico se considera viable la tala de ciento noventa y cinco (195) metros lineales de un (1) seto de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), compuesto por trescientos setenta y cinco (375) individuos arbóreos, localizado en espacio privado debido a que no se puede adelantar ningún otro tipo de tratamiento silvicultural a pesar del buen estado de los individuos.*

La compensación a pagar por la tala SETO mencionado corresponde a Ochenta Millones Ciento Ochenta y Tres Millones Trescientos Dieciocho pesos M/Cte (\$80.183.318.00), equivalentes a 173,745 SMLV y 390 IVPs.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la misma Carta establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0763

público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS185 del 22 de Enero de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la **TALA** de Ciento Noventa y Cinco (195) metros lineales de un (1) SETO de la especie CIPRES (Cupressus lusitanica), compuesto por trescientos setenta y cinco (375) individuos arbóreos.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, de que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario NO deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVPs- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*



Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las anteriores disposiciones, se establece que esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición entre otros de los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0763

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa CONSTRUCTORA PRAVEZ S.A, Nit. 900.120.532-6, Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO BARBERI, o por la persona que haga sus veces, para efectuar la tala de: Ciento noventa y cinco (195) metros lineales de un (1) seto de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), compuesto por trescientos setenta y cinco (375) individuos arbóreos, localizado en espacio privado de la Calle 148 No. 94 A – 10 de la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, debido a que no se puede adelantar ningún otro tipo de tratamiento silvicultural a pesar del buen estado de los individuos. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARAGRAFO: La presente autorización no exime a la Empresa CONSTRUCTORA PRAVEZ S.A como propietaria del predio, de tramitar los demás permisos que requiera para la cesión o restitución que debe hacer a favor del Distrito como se desprende del informe Técnico y que no son competencia de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa CONSTRUCTORA PRAVEZ S.A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$80.183.318) M/cte equivalente a un total de IVPs **390** y **173. 745 SMMLV**. Suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del presente permiso no requiere tramitar ante esta Secretaría, el salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la empresa CONSTRUCTORA PRAVEZ S.A con Nit. 900.120.532-6, Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO BARBERI, o por la persona que haga sus veces, en la Cra 16 A No. 75 – 72 Oficina 703 de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E 0763

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *sl*

PROYECTO: CLAUDIA PATRICIA DIAZ S.
REVISOR: DIEGO DIAZ ✓
EXPEDIENTE: DM03072695